

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 63 DE MADRID

C/ María de Molina, 42 , Planta 7 - 28006

Tfno: 914930879

Fax: 914930880

42020444

010 30307616447

NIG: 28.079.00.2-2015/0019518

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 118/2015 A

Demandante:

Demandado: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL

DECRETO

NOTIFICADO DÍA  
21-04-15

SECRETARIO/A SR/A D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veintiuno de abril de dos mil quince

El anterior escrito presentado por la Procuradora en la representación acreditada en autos, de fecha de presentación en Decanato el 15 de abril de 2015 únase a los autos de su razón y,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador en nombre y representación de y otros, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a REAL MADRID CLUB DE FUTBOL, y acompañando la documentación pertinente.

**SEGUNDO.-** Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 11.170 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

**SEGUNDO.-** Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

**TERCERO.-** Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo

ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es 11.170 €, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

**QUINTO-** Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

#### PARTE DISPOSITIVA

**SE ACUERDA:**

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] y otros, frente al REAL MADRID CLUB DE FUTBOL con domicilio en c/ Concha Espina nº 1, Estadio Santiago Bernabéu, C.P. 28036 de Madrid, sobre Contratos en general, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio librese cédula de emplazamiento y remítase por correo certificado con acuse de recibo.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretario Judicial